

ACUERDO PLENARIO QUE DA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEEA-PES-031/2024

PARTE DENUNCIANTE: Israel Ángel Ramírez, representante suplente del PAN, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

PARTES DENUNCIADAS: Daniel Gómez Santoyo, entonces Candidato a la Diputación Local por el Distrito 18 y al partido político MORENA, por culpa in vigilando.

MAGISTRATURA PONENTE¹: Néstor Enrique Rivera López.

SECRETARIA DE ESTUDIO: María del Carmen Zúñiga Ramírez.

COLABORARON: Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

1. INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDOS PLENARIOS QUE PROCURARON EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEA-PES-031/2024.

1

El trece de junio, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro indicado, en la cual, declaró la **existencia de la infracción** atribuida al C. Daniel Gómez Santoyo, entonces candidato a la diputación local por el distrito 18, consistente en la trasgresión del interés superior de la niñez mediante la utilización indebida de su imagen en propaganda política. En consecuencia, se le impuso una sanción consistente en una **multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, equivalente a **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.)**. Asimismo, se realizó la precisión de que tal multa debía pagarse ante la Dirección Administrativa del Instituto Local,² ello dentro de los **cuatro días** siguientes a que la resolución en cuestión, quedara firme, no obstante, transcurrido el término, no se recibió el pago correspondiente.

Por lo que este Órgano Jurisdiccional dictó tres acuerdos plenarios en fechas veintiséis de junio, dieciséis de agosto y diez de septiembre, mediante los cuales se le impuso la medida de apremio consistente en amonestación pública y se apercibió al C. Daniel

¹ Magistrado en funciones por ministerio de ley

² De conformidad con el artículo 251, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que prevé lo siguiente:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes: [...]”

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. [...]”

Gómez Santoyo que, la cual se le hizo efectiva, y se le impuso una medida de apremio consistente en una **multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

2. ACTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO.

El trece de septiembre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito de misma fecha signado por el Licenciado Daniel Gómez Santoyo, entonces candidato a una diputación local, donde informa que realizó el pago de la multa que le fuera impuesta en la sentencia al rubro indicada, así como en los acuerdos plenarios, a su vez, adjuntó copia simple del comprobante de pago realizado a la autoridad administrativa, en fecha trece de septiembre.

3. VALORACIÓN.

Así mismo se hizo efectivo el apercibimiento decretado al ciudadano sancionado consistente en una multa de **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).** y se ordenó al ciudadano Daniel Gómez Santoyo dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el trece de junio, dentro del expediente TEEA-PES-031/2024, consistente en el pago de la multa impuesta de **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.).**

Conforme a la normatividad³ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el C. Daniel Gómez Santoyo, realizó el pago de la multa que le fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente **TEEA-PES-031/2024.**

En consecuencia, se tiene al C. Daniel Gómez Santoyo, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

PRIMERO. Se tiene cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

³ Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.



TEEA-PES-031/2024

SEGUNDO. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y archívese.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

3

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

**JOEL VALENTÍN
JIMÉNEZ ALMANZA**